



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE QUIRÓS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento de Quirós acordó, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal n.º 36 reguladora de la flexibilización de horarios de cierre de establecimientos, locales e instalaciones con motivo de las fiestas locales, patronales y eventos singulares.

De conformidad con las previsiones contenidas en la legislación aplicable, se expuso dicho expediente al público por un período de treinta días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurridos estos plazos sin que se hubieran presentado reclamaciones ni sugerencias, y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Contra esta elevación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quirós, a 6 de junio de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-06019.

Anexo

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 36 REGULADORA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, PATRONALES Y EVENTOS SINGULARES

Preámbulo

La Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Principado de Asturias establece, en su artículo 22, que los Ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el Reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horarios en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares.

En desarrollo de la Ley 8/2002; el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias:

En su artículo 6 señala que el régimen de horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones establecido con carácter general en el artículo 2 del presente Decreto, podrá ser ampliado por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna ordenanza municipal, en todo o en parte del territorio del Concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.

Por otra parte, el Decreto 91/2004 de 11 de noviembre, establece el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias.

El Ayuntamiento de Quirós ha querido recoger en una ordenanza la ampliación general de horarios con ocasión de las fiestas locales y otros eventos de interés.

Título preliminar

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia municipal regulada en los artículos 22 de la Ley 8/2002 de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Principado de Asturias y 6 del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias; de ampliación del régimen de horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones establecido con carácter general en todo el territorio del Concejo de Quirós, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen de horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.



Título I. Ampliación de horarios

Artículo 2.—*Días de ampliación de horarios.*

Teniendo en cuenta la importancia en la celebración de las fiestas patronales en los distintos pueblos, así como las fiestas de carácter local y otras actividades que se llevan a cabo en los distintos pueblos del concejo en ciertos momentos del año, se establecen, los siguientes días de flexibilización del horario de cierre, ampliándolo, y ello al margen de los días fijados con horario de cierre especial en el Decreto 90/2004:

1. Los días señalados en los programas festivos de cada localidad con ocasión de las fiestas patronales o tradicionales, y sólo en los establecimientos, locales o instalaciones de la localidad en la que se celebren.
2. Los días adicionales, se fijarán mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia en función de la celebración de fiestas patronales, festividades locales, espectáculos, eventos y/o actividades singulares.

Artículo 3.—*Ampliación de horarios.*

Durante los días señalados en el artículo 2 no regirán limitaciones horarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en ningún caso los locales con música amplificada permanecerán abiertos más tarde de las 8 horas.

Artículo 4.—*Tiempo mínimo entre el cierre y la siguiente apertura.*

Para el caso de que el establecimiento, local o instalación se acoja a la ampliación de horario establecida en la presente Ordenanza, entre el cierre del mismo y la apertura siguiente, deberá transcurrir al menos un tiempo mínimo de dos (2) horas.

Artículo 5.—*Cumplimiento de la normativa sectorial.*

La flexibilización de horarios regulada en esta Ordenanza, en ningún caso exime a los titulares de establecimientos, locales o instalaciones de la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el resto de normativa sectorial que resulte de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.